

- q) Un director de un centro de formación del profesorado e innovación educativa de una provincia no coincidente con las representadas en los apartados o) y p).
- r) Un miembro del equipo directivo del centro concertado con mayor número de alumnos.
- s) Dos Directores Provinciales de Educación pertenecientes, uno de ellos a la provincia que tenga una mayor tipología de centros docentes y otro a la provincia que tenga mayor número de centros rurales.
- t) Dos asesores de las Áreas de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de Educación con mayor y menor número de asesores en sus respectivas Áreas de Programas Educativos.
- u) Un representante del personal de administración y servicios propuesto por el correspondiente sindicato mayoritario del sector público.
- v) Un representante del personal de administración y servicios propuesto por el correspondiente sindicato mayoritario del sector privado.
- w) Un representante del personal laboral no docente del ámbito educativo, propuesto por el correspondiente sindicato mayoritario del sector público.»

#### DISPOSICIONES FINALES

*Única.*— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de noviembre de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ORDEN EDU/1760/2004, de 17 de noviembre, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Consejería de Educación.**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, y ante la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace preciso la creación de ficheros automatizados de datos.

En su virtud,

#### DISPONGO:

*Artículo 1.*— *Creación de ficheros.*

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, que se indican y describen en el Anexo I de la presente Orden.

*Artículo 2.*— *Medidas técnicas y organizativas.*

El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y evi-

ten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

*Artículo 3.*— *Derecho de acceso.* Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

*Artículo 4.*— En el Anexo II de la presente Orden se relacionan los tipos de centros docentes de titularidad de la Junta de Castilla y León, que podrán ser órganos administrativos responsables de los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se crean con esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

*Única.*— *Entrada en vigor:* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de noviembre de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

#### ANEXO I

1.— *Denominación del fichero:*

Fichero automatizado de datos de carácter personal (docente y no docente) que presta servicios en centros de titularidad pública.

*Fines y usos:*

Gestión de datos relativos al personal (docente y no docente) de centros de titularidad pública, para su uso en el Centro Educativo.

*Personas o Colectivos afectados:*

Personal (docente y no docente) de centros de titularidad pública.

*Procedimiento de recogida de datos:*

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal.

*Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:*

Datos de carácter identificativo; D.N.I., N.º S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono, Imagen.

Datos de características personales; Fecha de nacimiento, Edad y Sexo.

Datos académicos y profesionales; Formación y Titulaciones.

Datos de detalle de empleo; Cuerpo/Escala, Categoría/Grado, Puestos de trabajo.

*Cesiones de datos previstas:*

Consejería de Educación (Servicios Centrales y Direcciones Provinciales).

*Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Consejería de Educación.

Colegio o Instituto Público.

*Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Colegio o Instituto Público.

*Medidas de Seguridad:*

Nivel Básico.

2.— *Denominación del fichero:*

Fichero automatizado de datos de carácter personal de los alumnos y ex-alumnos matriculados en centros de titularidad pública.

*Fines y usos:*

Gestión de datos relativos al alumnado de centros de titularidad pública para su uso en el Centro Educativo.

*Personas o Colectivos afectados:*

Alumnos y ex-alumnos matriculados en centros de titularidad pública y sus padres.

*Procedimiento de recogida de datos:*

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal.

*Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:*

Datos de carácter identificativo; D.N.I., n.º S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono, Imagen.

Datos de características personales; Datos de estado civil, Datos de familia, Fecha y lugar de nacimiento, Edad, Sexo y Nacionalidad.

Datos académicos y profesionales; Formación, Titulaciones e Histórico de estudiante.

Datos de detalle de empleo; Puestos de trabajo.

Datos económico-financieros; Ingresos, Rentas.

*Cesiones de datos previstas:*

Consejería de Educación (Servicios Centrales y Direcciones Provinciales).

*Órgano de la Administración responsable del fichero:*

Consejería de Educación.

Colegio o Instituto Público.

*Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:*

Colegio o Instituto Público.

*Medidas de Seguridad:*

Nivel Básico.

**ANEXO II**

- Centros de Educación Obligatoria
- Centros de Formación Profesional
- Centros Públicos de Educación de Personas Adultas
- Centros Rurales de Innovación Educativa
- Colegios de Educación Especial
- Colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria
- Colegios de Educación Infantil y Primaria
- Colegios de Educación Primaria
- Colegios de Educación Primaria y Secundaria
- Conservatorios Elementales de Música
- Conservatorios Profesionales de Música
- Conservatorios Superiores de Música
- Escuelas de Arte
- Escuelas de Educación Infantil
- Escuelas de Música
- Escuelas de Música y Danza
- Escuelas Oficiales de Idiomas
- Institutos de Educación Secundaria
- Institutos de Educación Secundaria Obligatoria

**ORDEN EDU/1761/2004, de 15 de noviembre, por la que se da publicidad a los Centros y Servicios Educativos que han implantado el Modelo de Excelencia de la EFQM, a los Centros y Servicios Educativos cuyas Experiencias de Calidad han sido evaluadas positivamente y a los que, habiendo sido evaluados positivamente, han sido propuestos por las Direcciones Provinciales de Educación para ser distinguidos como las Mejores Experiencias de Calidad durante el curso 2003/2004.**

Mediante Orden EDU/1057/2003 de 13 de agosto, se reguló el desarrollo de Experiencias de Calidad en los centros y servicios educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León durante el curso 2003/2004. Su apartado trigesimosexto, relativo a actividades de evaluación, establece que las Comisiones Provinciales de Mejora impulsarán y coordinarán la evaluación externa de las Experiencias de Calidad de sus ámbitos provinciales. Asimismo, en su apartado trigesimo-

moséptimo, relativo a actuaciones finales, establece que las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos la relación de centros y servicios cuya Experiencia de Calidad haya sido valorada positivamente por el Equipo de Trabajo, así como un informe descriptivo de las mejores propuestas para el reconocimiento regional.

Por otra parte, la Orden EDU/1265/2004 de 29 de julio, establece el procedimiento para el reconocimiento de las Mejores Experiencias de Calidad desarrolladas durante el curso 2003-2004. Su apartado séptimo, relativo a las acciones de publicidad y difusión, establece entre otras la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la relación de los centros y servicios educativos que hayan implantado el Modelo de Excelencia de la EFQM, la relación de aquellos centros y servicios educativos cuyas Experiencias de Calidad hayan sido evaluadas positivamente y la de aquellas propuestas por las Direcciones Provinciales de Educación para ser reconocidas institucionalmente.

Realizado el proceso de evaluación y la propuesta de las mejores Experiencias de Calidad de cada una de las provincias, por parte de las Direcciones Provinciales de Educación,

**RESUELVO:**

*Primero.*— Hacer pública la relación de Centros que han implantado el Modelo de Excelencia de la EFQM durante el curso 2003-2004, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

*Segundo.*— Hacer pública la relación de Centros y Servicios educativos cuya Experiencia de Calidad desarrollada durante el curso 2003-2004 ha sido evaluada positivamente, conforme al Anexo II de la presente Orden.

*Tercero.*— Hacer pública la relación de Centros y Servicios educativos cuya Experiencia de Calidad, desarrollada durante el curso 2003-2004, habiendo sido evaluada positivamente, han sido propuestos por las Direcciones Provinciales de Educación para ser distinguidos entre las Mejores Experiencias de Calidad, conforme al Anexo III de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de noviembre de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ANEXO I**

**RELACIÓN DE CENTROS QUE HAN IMPLANTADO EL MODELO EFQM DE EXCELENCIA DURANTE EL CURSO 2003-2004**

**ÁVILA:**

- Colegio Diocesano, Ávila.

**LEÓN:**

- CC La Salle. Astorga.
- IES Claudio Sánchez Albornoz. León.
- IES Álvaro de Mendaña. Ponferrada.

**SALAMANCA:**

- CC San Juan Bosco. Salamanca.
- CC Santísima Trinidad. Salamanca.
- CC María Auxiliadora. Béjar.

**SORIA:**

- CP Virgen de Olmacedo. Ólvega.
- CC Sta. Teresa de Jesús - Primaria. Soria
- CC Sta. Teresa de Jesús - Secundaria. Soria.